Granada (Meta), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00211 00
Proceso: Insolvencia

Al encontrar reunidos los requisitos exigidos en el artículo 13 de la ley 1116 de 2006, el Juzgado admite la solicitud de REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL, elevada por el señor JOSE ISRAEL GARAVITO GALINDO, en consecuencia y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 19 de la mentada normatividad, se DISPONE:

1° Notificar personalmente a los acreedores de la apertura del proceso de reorganización empresarial.

2° Designar como promotor al señor JOSE ISRAEL GARAVITO GALINDO, conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, el cual prevé que *"Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso".*

3° Inscribir la presente providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio y donde el deudor tenga sucursales.

4° Ordenar al promotor designado, que de acuerdo a la información aportada por el deudor y demás documentos que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente providencia, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

5° Prevenir al deudor para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

a-. Mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla dicho propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, al igual que el estado actual

del proceso de reorganización, so pena de que se le impongan multas. Para el efecto deberá indicar la dirección electrónica.

b-. Sin la autorización del despacho, no podrá hacer enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, tampoco podrá constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

c-. En coordinación con el promotor, fijar un aviso en la sede principal y en las sucursales del negocio, si las hubiere, donde se informe la iniciación del proceso de reorganización.

d-. El administrador del deudor junto con el promotor, deberán informar a todos los acreedores, jueces que tramiten procesos ejecutivos y de restitución, por el medio más idóneo la fecha de iniciación del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca de su inicio, acreditando el cumplimiento de este requisito al despacho.

6° Comunicar la iniciación de este proceso al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control de deudor, para lo de su competencia, allegándoles copia de esta providencia.

7° Comunicar la iniciación de este proceso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para lo de su competencia, allegándoles copia de la presente providencia.

8°Fijar en Secretaría de este Juzgado, en un lugar visible al público y por el termino de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso, del nombre del promotor, la prevención del deudor, que sin autorización del despacho no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, tampoco podrá constituir cauciones sobre los bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

9° Se ordena a voces del artículo 20 de la ley 1116 del 2006, la REMISION E INCORPORACION a éste proceso de insolvencia empresarial de todos los Procesos Ejecutivos, Civiles, Laborales, así como los de Jurisdicción Coactiva que se sigan en contra del deudor, para cuyo efecto se ordena por secretaria librar OFICIO CIRCULAR a los jueces Municipales, Civiles del Circuito, Laborales del Circuito y Municipales de Ejecuciones Fiscales de la localidad y por medio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los demás Juzgados de ésta misma naturaleza en todo el territorio nacional, solicitándose lo siguiente:

a). Rechazar de plano las demandas ejecutivas de cualquier naturaleza que se presenten en contra del señor JOSE ISRAEL GARAVITO GALINDO y el envió de los procesos en curso que se adelanten en contra de este, sin importar el estado en que se encuentren.

b). Que previamente a la remisión de los expedientes se debe declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la apertura del trámite de insolvencia empresarial.

c). Que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos continuaran vigentes y a órdenes de éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c5759c20f25554e19bca0b5dd5f775f7f874896e770c7e11eee0d19fc42f99**
Documento generado en 30/11/2023 08:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada (Meta), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2018 00026 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

En atención a la revisión del expediente, se evidencia que el aviso de remate expedido por el Despacho no alcanzaba hacer publicado con la antelación ordenada por la normatividad legal, razón por la cual se reprogramará la diligencia de remate fijada para el día 5 de diciembre de 2023.

En ese sentido, es importante precisar que las publicaciones allegadas por el apoderado de la parte demandante, realizadas en el periódico La Republica y en la emisora Ondas Don Bosco, no se realizaron con el aviso de remate que expide el Despacho, situación que debe subsanarse y publicarse en debida forma para la próxima diligencia; en ese sentido se le informa a la parte demandante que el mismo se enviará al correo electrónico, una vez quede en firme la providencia que así lo ordene.

Por consiguiente, esta judicatura dispone señalar la hora de las 9:30 a.m. del día 15 del mes de febrero del 2024, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **236-35371,** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÙBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÌAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la

siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación

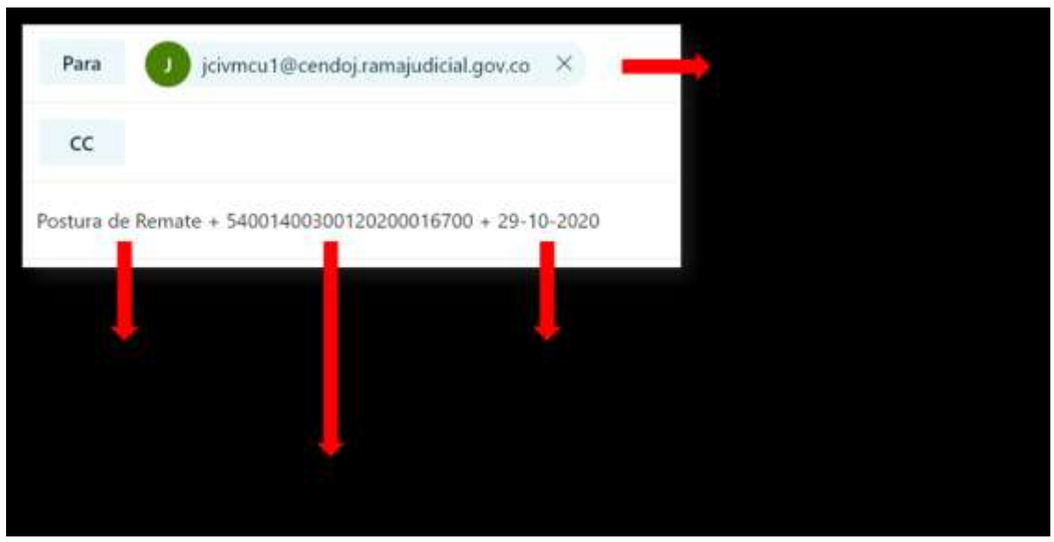

ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un **único archivo PDF** protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "**OFERTA**".

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf:** (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmExYmQ4ODgtNGVkOC00OTE0LWFmMWQtYjhjMjU2ODg5MjBi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2866b8f55041ed03c98aafe6a28bf6cd982798354c3935c1d8baea9671c11d7e**

Documento generado en 30/11/2023 04:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica